

ACUERDO No. 0101

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, una de las atribuciones de las ministras y ministros de Estado es: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;
- QUE** el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República respecto al manejo de las finanzas públicas establece: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;
- QUE** el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define al Sistema Nacional de Finanzas Públicas –SINFIP como: *“El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley”*;
- QUE** el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“La rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- QUE** el artículo 72 del Código ibidem prevé los objetivos específicos del SINFIP y, entre otros objetivos los números 1, 7 y 8 del citado artículo establecen: *“1. La sostenibilidad, estabilidad y consistencia de la gestión de las finanzas públicas (...); 7. La adecuada complementariedad en las interrelaciones entre las entidades y organismos del sector público y, entre éstas y el sector privado (...); 8 La transparencia de la información sobre las finanzas públicas”*;



- QUE** el artículo 73 del Código antes invocado, establece los principios del SINFIP y prevé que los mismos son: *“legalidad, universalidad, unidad, plurianualidad, integralidad, oportunidad, efectividad, sostenibilidad, centralización normativa, desconcentración y descentralización operativas, participación, flexibilidad y transparencia”*,
- QUE** el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que uno de los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIP y sus componentes”*;
- QUE** el numeral 12 del artículo 74 del mismo cuerpo legal dispone que otra atribución de esta Cartera de Estado es: *“Coordinar con otras entidades, instituciones y organismos nacionales e internacionales para la elaboración de estudios, diagnósticos, análisis y evaluaciones relacionados con la situación fiscal del país”*;
- QUE** el artículo 158 del cuerpo legal mencionado determina: *“El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público”*;
- QUE** el Acuerdo Ministerial 254, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 219 de fecha 14 de diciembre del 2011, establece en el numeral 4., literal b) del subnumeral 2.7 referente a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, como una de sus atribuciones y responsabilidades: *“Dirigir los borradores de proyectos de creación de nuevas cuentas contables y actualización del catálogo general de cuentas contables”*;
- QUE** el Acuerdo Ministerial 254, contempla en el numeral 11., literal b) del subnumeral 2.7.1 referente a la Dirección Nacional de Estados Financieros, como una de sus atribuciones y responsabilidades: *“Proponer la creación de nuevas cuentas contables y su actualización cada año”*;
- QUE** el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Acuerdo Ministerial No. 0347 de 28 de noviembre de 2014, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 0067 de 6 de abril de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 755 del 16 de mayo del 2016, se actualizó en el Acuerdo Ministerial No. 447, los Principios y Normas



Técnicas de Contabilidad Gubernamental;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0134 de noviembre de 2019, se modificó en el Acuerdo Ministerial No. 447, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental el numeral 3.1.10 INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS y el numeral 3.1.16 PERDIDA DE RECURSOS PÚBLICOS;

QUE con Informe Nro. INFORME No. SCG-DINEF-2020-0021 de 27 de diciembre 2020, el Director Nacional de Estados Financiero, recomienda la creación de las cuentas contables y actualización en el Catálogo General;

QUE mediante el Acuerdo Ministerial No. 104-B de 2 de agosto de 2018, el Ministro de Economía y Finanzas, delega en el artículo 1 literal a), al Viceministro de Finanzas, entre otras funciones: *“Emitir normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implementación, y funcionamiento del Sistema Nacional de Finanzas Públicas y sus componentes.”*; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

ACUERDA:

Artículo 1.- Incorporar al Catálogo General de Cuentas, las siguientes cuentas contables:

CÓDIGO	CUENTAS	ASOCIACIÓN PRESUPUESTARIA	
		DÉBITOS	CRÉDITOS
223.	Empréstitos		
223.11	Créditos Internos NO SIGADE		
223.11.01	Créditos del Sector Público Financiero NO SIGADE	96.12.01	36.12.01
223.11.02	Créditos del Sector Público no Financiero NO SIGADE	96.12.02	36.12.02



223.11.03	Créditos del Sector Privado Financiero NO SIGADE	96.12.03	36.12.03
223.11.04	Créditos del Sector Privado no Financiero NO SIGADE	96.12.04	36.12.04
223.11.05	Créditos de la Seguridad Social NO SIGADE	96.12.05	36.12.05
223.13	Créditos Externos NO SIGADE		
223.13.01	Créditos de Organismos Multilaterales NO SIGADE	96.13.01	36.13.01
223.13.02	Créditos de Gobiernos y Organismos Gubernamentales NO SIGADE	96.13.02	36.13.02
223.13.03	Créditos del Sector Privado Financiero NO SIGADE	96.13.03	36.13.03
223.13.04	Créditos del Sector Privado no Financiero NO SIGADE	96.13.04	36.13.04
223.15	Créditos de Proveedores Internos NO SIGADE		
223.15.02	Créditos del Sector Público Financiero NO SIGADE	96.15.02	36.15.02
223.15.04	Créditos del Sector Privado no Financiero NO SIGADE	96.15.04	36.15.04
223.16	Créditos de Proveedores Externos NO SIGADE		
223.16.04	Créditos del Sector Privado no Financiero NO SIGADE	96.16.04	36.16.04
222.21	Títulos en Circulación Transitoria		
222.21.02	Bonos del Estado colocados en el Mercado Nacional Transitoria		



222.21.03	Bonos del Estado colocados en el Mercado Internacional Transitoria		
222.24	(-) Descuentos en Títulos y Valores Transitoria		
222.24.01	(-) Descuentos en Certificados de Tesorería Transitoria		
222.24.02	(-) Descuentos en Bonos del Estado Transitoria		
223.21	Créditos Internos Transitoria		
223.21.01	Créditos del Sector Público Financiero Transitoria		
223.21.02	Créditos del Sector Público no Financiero Transitoria		
223.21.03	Créditos del Sector Privado Financiero Transitoria		
223.21.04	Créditos del Sector Privado no Financiero Transitoria		
223.21.05	Créditos de la Seguridad Social Transitoria		
223.23	Créditos Externos Transitoria		
223.23.01	Créditos de Organismos Multilaterales Transitoria		
223.23.02	Créditos de Gobiernos y Organismos Gubernamentales Transitoria		
223.23.03	Créditos del Sector Privado Financiero Transitoria		
223.23.04	Créditos del Sector Privado no Financiero Transitoria		



223.25	Créditos de Proveedores Internos Transitoria		
223.25.02	Créditos del Sector Público Financiero Transitoria		
223.25.04	Créditos del Sector Privado no Financiero Transitoria		
223.26	Créditos de Proveedores Externos Transitoria		
223.26.04	Créditos del Sector Privado no Financiero Transitoria		
223.27	Otros Pasivos Externos Transitoria		
223.27.01	Derechos Especiales de Giro Asignados por el Fondo Monetario Internacional Transitoria		

Disposición Final. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de diciembre de 2020

Mgs. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

